

CITE: AJ/DE/DNJ/DGJ/AAPA/23/2025

AUTO DE APERTURA DE PROCESO ADMINISTRATIVO N° 09-00023-25

R-0030

La Paz, 11 de junio de 2025

VISTOS:

El Informe de Intervención al Lugar de Juegos Ilegal Sin Denominación con CITE: AJ/DRCB/DF/INF/542/2025 de fecha 05 de junio de 2025, el Acta de Control Detectivo y Decomiso Preventivo – JLAS N° 002055, el Formulario de Inventario N° 0002390 ambos de fecha 04 de junio de 2025 y demás antecedentes del proceso administrativo sancionador.

CONSIDERANDO I:

Que, conforme establece el Artículo 21 de la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar, de fecha 25 de noviembre de 2010, se crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego – AJ, como institución pública, con personalidad jurídica y patrimonio propio, independencia administrativa, financiera, legal y técnica, supeditada al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional, siendo la única entidad facultada para otorgar licencias y autorizaciones, fiscalizar, controlar y sancionar las operaciones de los juegos de lotería y de azar, al presente y en virtud a la Disposición Adicional Única de la Ley N° 717, de fecha 13 de julio de 2015, ahora denominada Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, la Disposición Adicional Única de la Ley N° 717, de fecha 13 de julio de 2015, de Modificaciones e Incorporaciones a la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar, establece que a partir de la promulgación de la citada Ley, la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego se denominará Autoridad de Fiscalización del Juego - AJ.

Que, el Artículo 23 de la Ley N° 060 establece que el Director Ejecutivo es la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad, ejercerá la representación institucional; asimismo, dicha autoridad será designada mediante Resolución Suprema de una terna propuesta por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Que, en virtud a la normativa anteriormente enunciada, mediante Resolución Suprema N° 28928 de fecha 30 de noviembre de 2023, se designó al Dr. Marco Antonio Sánchez Vaca, como Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización del Juego – AJ.

Que, mediante Decreto Supremo N° 0781, de fecha 2 de febrero de 2012, se aprueba el Reglamento de Desarrollo Parcial de la Ley N° 060, de fecha 25 de noviembre de 2010, relativo a la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, el párrafo I del Artículo 27 de la Ley N° 060, de fecha 25 de noviembre de 2010, reglamentado por el Artículo 5 del Anexo del Decreto Supremo N° 0781, de fecha 2 de febrero de 2011 y Artículo 1 de la Resolución Regulatoria N° 01-00001-23, de fecha 27 de enero de 2023, establecen que las

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. (2) 2125057 – 2125081
Regional La Paz – Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL, Piso 1
Telf. (4) 4661000 - 4661001

www.aj.gob.bo



SC-CER564556

09-00023-25

actividades de juegos de lotería y de azar reguladas por la presente Ley, serán objeto de licencia o autorización por la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, el Artículo 36, párrafo I, del Capítulo II, Título IV del Decreto Supremo N° 2174, de fecha 5 de noviembre de 2014, señala *"La AJ cuando tenga conocimiento directo o por denuncia de la comisión de las infracciones administrativas establecidas en el Artículo 28 de la Ley N° 060, sus reglamentos y las Resoluciones Regulatorias emitidas por la AJ, con base en las pruebas de cargo respaldadas con un acta o informe, dictará el auto de apertura de proceso administrativo contra los presuntos responsables."*

Que, el numeral 2 del Párrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 establece el comiso definitivo y multa de 5.000 UFV's por cada máquina de juego o medio de juego por: inc. a) La instalación de máquinas o de cualquier otro medio de juego que no sean autorizadas por la Autoridad de Fiscalización del Juego, y c) Desarrollar actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego; norma reglamentada por los Artículos 9° (Instalación de máquinas o medios de juego no autorizados) y 11° (Desarrollo de actividades de juego lotería, de azar y sorteos sin licencia de operaciones) de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2015.

CONSIDERANDO II:

Que, de acuerdo al Informe de Intervención al Lugar de Juegos Ilegal Sin Denominación con CITE: AJ/DRCB/DF/INF/542/2025 de fecha 05 de junio de 2025, y demás documentación adjunta, se tiene que en fecha 04 de junio de 2025 a horas 16:00 aproximadamente, servidores públicos de la Dirección Regional Cochabamba de la Autoridad de Fiscalización del Juego – AJ, a razón de una denuncia anónima y a objeto de realizar los Controles Detectivos, se constituyeron en el domicilio ubicado en la Calle Beni N° 520, entre Potosí y Plazuela Recoleta de la ciudad de Cochabamba, en el lugar se pudo advertir el ingreso de personas de sexo masculino, asimismo se pudo observar personas ingresando con refrigerio y que al interior de la casa se encontraba otro ambiente que funcionaba como venta de comida (pizzas), por lo que aproximadamente a horas 18:30 procedieron a ingresar a la casa ilegal de juegos (Póker), donde se identificaron como servidores públicos de la Autoridad de Fiscalización del Juego, en el interior se evidenció un ambiente destinado para el funcionamiento de juegos ilegales (póker) y doce (12) personas de sexo masculino y dos (2) personas de sexo femenino alrededor de una mesa de póker listos para iniciar el juego; evidenciándose la existencia de una (1) mesa adaptada para el juego de póker (Mesa de Juego) y un (1) medio de acceso al juego (maletín de fichas); por lo que los servidores públicos de la AJ solicitaron se identifique al responsable del lugar de juegos, pasados unos cincuenta (50) minutos de espera el Sr. Adrián Iván Gonzales Gonzales con Cedula de Identidad N° 6817233 LP., se identificó como responsable de una (1) mesa adaptada para el juego de póker (Mesa de Juego) y un (1) medio de acceso al juego (maletín de fichas); quien a momento de presentar su cedula de identidad original asumió ser el responsable de la actividad del juego ilegal.

Que, los servidores públicos hicieron conocer al Sr. Adrián Iván Gonzales Gonzales con Cedula de Identidad N° 6817233 LP., el objetivo del control detectivo conforme las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 060 y las acciones que se ejecutarían; a su vez, se le explicó que el medio

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

Oficina Nacional

Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. (2) 2125057 – 2125081

Regional La Paz – Piso 3

Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz

Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba

Av. Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL, Piso 1
Telf. (4) 4661000 - 4661001

www.aj.gob.bo



SC-CER564556

09-00023-25

de juego una (1) mesa adaptada para el juego de póker (Mesa de Juego) y un (1) medio de acceso al juego (maletín de fichas) estaba operando de manera ilegal, al no contar con licencia de operaciones otorgada por la Autoridad de Fiscalización del Juego, por lo que se le comunico sobre las infracciones en la que incurrió producto de la actividad que se estaba desarrollando, quien en señal de conformidad firmo como responsable el Acta de Control Detectivo y Decomiso Preventivo – JLAS N° 002055, así también el Formulario de Inventario N° 0002390.

Que, de la misma forma, en presencia del responsable Lugar de Juegos Ilegal, los servidores públicos de la Autoridad de Fiscalización del Juego procedieron a realizar el precintado y decomiso preventivo de una (1) mesa adaptada para el juego de póker (Mesa de Juego) y un (1) medio de acceso al juego (maletín de fichas), toda vez que en el lugar de juegos ilegal se evidencio las siguientes infracciones:

- Instalación de máquinas o cualquier otro medio de juego sin autorización de la Autoridad de Fiscalización del Juego.
- Desarrollar actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, las infracciones señaladas precedentemente se encuentran establecidas en los incisos a) y c) del numeral 2, Parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 reglamentado por los Artículos 9 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2015.

Que, las infracciones detalladas precedentemente fueron descritas en el Acta de Control Detectivo y Decomiso Preventivo - JLAS N° 002055 de fecha 04 de junio de 2025, cuyo detalle de los precintos de seguridad utilizados se encuentra registrado en el Formulario de Inventario N° 0002390 de fecha 04 de junio de 2025, según el siguiente detalle:

DETALLE DEL PRECINTOS UTILIZADOS

N°	DESCRIPCIÓN	MEDIO DE JUEGO	MEDIO DE ACCESO AL JUEGO	NRO. PRECINTO	OBSERVACIONES
1	Medios de Juego	Mesa de Juego	Fichas	22448	-
2	Medios de Acceso al Juego	-	Fichas	22447	Un maletín de fichas

Que, en constancia de las actuaciones realizadas y del decomiso preventivo se realizó la entrega de la copia del Acta de Control Detectivo y Decomiso Preventivo – JLAS N° 002055 y del Formulario de Inventario N° 0002390 al Sr. Adrián Iván Gonzales Gonzales, como el presunto responsable quién aceptó y firmó como responsable las referidas actas en aceptación de las actuaciones realizadas por los servidores públicos de la AJ.

Que, los servidores públicos de la Dirección Regional Cochabamba de la Autoridad de Fiscalización del Juego, evidenciaron que el lugar donde se encontraban una (1) mesa adaptada para el juego de

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

09-00023-25

póker (Mesa de Juego) y un (1) medio de acceso al juego (maletín de fichas), no se dedicaba exclusivamente al desarrollo de juegos de azar, siendo que funcionaba también como vivienda, por tal motivo no se realizó la clausura temporal del lugar de juegos ilegal intervenido.

Que, por lo expuesto de acuerdo al Informe de Intervención al Lugar de Juego Ilegal Sin Denominación con CITE: AJ/DRCB/DF/INF/542/2025 de fecha 05 de junio de 2025, documentación adjunta, y los antecedentes expuestos, se tiene que se procedió al decomiso preventivo de una (1) mesa adaptada para el juego de póker (Mesa de Juego) y un (1) medio de acceso al juego (maletín de fichas), habiéndose identificado al Sr. Adrián Iván Gonzales Gonzales con Cedula de Identidad N° 6817233 LP., en calidad de presunto responsable de una (1) mesa adaptada para el juego de póker (Mesa de Juego) y un (1) medio de acceso al juego (maletín de fichas), conforme al siguiente detalle:

SALA	UBICACIÓN	MEDIO DE JUEGO	DEPARTAMENTO
Sin denominación	Calle Beni N° 520, entre Potosí y Plazuela Recoleta de la ciudad de Cochabamba	1	Cochabamba

Que, de acuerdo al Informe de Intervención al Lugar de Juego Ilegal Sin Denominación con CITE: AJ/DRCB/DF/INF/542/2025 de fecha 05 de junio de 2025, se constata las presuntas infracciones establecidas en los incisos a) y c) del Numeral 2 Parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 reglamentado por los Artículos 9 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 respectivamente, por instalar y desarrollar actividades de juego de azar sin la autorización y sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego con **una (1) mesa adaptada para el juego de póker (Mesa de Juego) y un (1) medio de acceso al juego (maletín de fichas);** detalladas a continuación:

- Instalación de máquinas o cualquier otro medio de juego sin autorización de la Autoridad de Fiscalización del Juego.
- Desarrollo de actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, se procedió al Decomiso Preventivo de **una (1) mesa adaptada para el juego de póker (Mesa de Juego) y un (1) medio de acceso al juego (maletín de fichas);** y la multa total por la presunta infracción es de: **UFV's 5.000.- (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda),** de acuerdo al siguiente detalle:

CANTIDAD DE MAQUINAS o MEDIOS DE JUEGO	MULTA POR MAQUINA o MEDIO DE JUEGO	TOTAL VALOR EN UFV's
1	5.000 UFV's	5.000 UFV's

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

09-00023-25

Que, consultado los datos personales de los administrados en el sistema de información habilitado para el efecto, se tiene el siguiente registro: Adrián Iván Gonzales Gonzales con Cedula de Identidad N° 6817233 LP.

POR TANTO:

Con la facultad establecida en el Artículo 36 parágrafo I, Capítulo II, Título IV del Decreto Supremo N° 2174 de fecha 5 de noviembre de 2014, que reglamenta el Procedimiento Sancionador y la Ley N° 060, el Director Ejecutivo emite el presente Auto de Apertura de Proceso Administrativo.

Disponiendo el inicio del proceso administrativo sancionador contra **Adrián Iván Gonzales Gonzales con Cedula de Identidad N° 6817233 LP.**, por la presunta infracción a los incisos: a) La instalación de máquinas o de cualquier otro medio de juego que no sean autorizadas por la Autoridad de Fiscalización del Juego y c) Desarrollar actividades de juego de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego, como dispone el numeral 2, parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 reglamentado por los Artículos 9 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de 27 de noviembre de 2015, por instalar y desarrollar actividades de juego de azar sin la autorización y sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego con **una (1) mesa adaptada para el juego de póker (Mesa de Juego) y un (1) medio de acceso al juego (maletín de fichas)**, en el lugar de juegos sin denominación ubicado en la Calle Beni N° 520, entre Potosí y Plazuela Recoleta de la ciudad de Cochabamba, en consecuencia seria merecedor a la sanción de **UFV's 5.000.- (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda)**.

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 37 parágrafo I del Decreto Supremo N° 2174, se abre el plazo de diez (10) días hábiles administrativos desde su notificación con el presente Auto, para que la parte presuntamente infractora presente todas las pruebas y alegaciones de descargo en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización del Juego en la ciudad de La Paz, y/o Dirección Regional Cochabamba o Dirección Regional Santa Cruz y/o solicite la liquidación y empoce de la multa de la presunta infracción tipificada y sancionada en la Ley N° 060 y Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 a la Cuenta N° 10000019494305 CTA CTE M/N Fiscal del Banco Unión S.A., a nombre de la Autoridad de Fiscalización del Juego, en cuyo caso tienen la obligación de presentar a la Autoridad de Fiscalización del Juego, copia del comprobante de depósito.

De conformidad con el Artículo 33, parágrafo III del Capítulo IV de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, se dispone que el administrado debe señalar domicilio para su respectiva notificación dentro de la jurisdicción municipal de la sede de funciones de la Dirección Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización del Juego (La Paz) y/o Dirección Regional Cochabamba o Dirección Regional Santa Cruz o alternativamente, conforme señala el Artículo 30 del Decreto Supremo N° 2174, podrá comunicar para la notificación del acto administrativo un número Fax o Correo Electrónico, caso contrario se tendrá como domicilio para notificaciones posteriores la Secretaria de la Dirección Nacional Jurídica de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Asimismo, de conformidad al inciso d) del Artículo 35, Capítulo II, del Decreto Supremo N° 2174 de fecha 05 de noviembre de 2014, se ratifica la adopción de la medida preventiva de decomiso preventivo de una (1) mesa adaptada para el juego de póker (Mesa de Juego) y un (1) medio de

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. (2) 2125057 – 2125081
Regional La Paz – Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL, Piso 1
Telf. (4) 4661000 - 4661001

www.aj.gob.bo



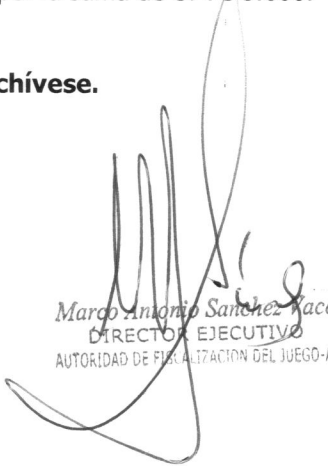
SC-CER564556

09-00023-25

acceso al juego (maletín de fichas); instaladas sin autorización de la Autoridad de Fiscalización del Juego, medida que se encuentra determinada en el Acta de Control Detectivo y Decomiso Preventivo – JLAS N° 002055 y el Formulario de Inventario N° 0002390 ambos de fecha 04 de junio de 2025.

Finalmente, de conformidad con lo establecido por el inciso I) del Artículo 26 de la Ley N° 060 incorporado por el párrafo II del Artículo 3, de la Ley N° 717 de fecha 13 de julio de 2015, se dispone la retención de fondos de las cuentas corrientes, caja de ahorro, depósitos, Cuentas Bursátiles, Cuentas de Participación y Valores de **Adrián Iván Gonzales Gonzales** con **Cedula de Identidad N° 6817233 LP.**, por la suma de UFV's 5.000.- (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda).

Regístrese, notifíquese y archívese.


Marco Antonio Sanchez Maca
DIRECTOR EJECUTIVO
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL JUEGO-AJ



MASV
CRM
KACHC
MJCC
Cc: DE
DNJ
Proceso
Fs. Seis (6)

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. (2) 2125057 – 2125081
Regional La Paz – Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL, Piso 1
Telf. (4) 4661000 - 4661001

www.aj.gob.bo



SC-CER564556